



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 05 de febrero de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00206-00
DEMANDANTE:	GLORIA CECILIA OCHOA ALVAREZ
DEMANDADO(S):	MARROCAR S.A.S.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por GLORIA CECILIA OCHOA ALVAREZ identificado(a) con C.C. N° 43438238 en contra de MARROCAR S.A.S. representada legalmente por CARMENZA PELAEZ DE URREA o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la demandada, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberá darle, no obstante, por parte del Despacho se remitirá en el acto.
3. RECONOCER personería a CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. TENER a JUAN FELIPE GALLEGU OSSA identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 181.644 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto. Una vez que el apoderado principal intervenga con la presentación de memorial u otra actuación en este proceso, reasume su condición de apoderado revocando esta sustitución.
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:
 - a) Requerir a la demandada para que allegue al plenario al momento de contestar la demanda la respuesta a los derechos de peticiones radicados por la demandante, conforme se indica en la demanda y el acápite de las pruebas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 08 de febrero de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 018 y estados electrónicos N°. 016 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria